

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 28 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 150-2022-R.- CALLAO, 28 DE FEBRERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud de fecha 02 de febrero de 2022 (Expediente Nº 2000240) del docente asociado a tiempo completo Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, dirigido Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, adjuntando el Proyecto de Investigación "CINÉTICA DE DESHIDRATACIÓN DEL AJO (Allium sativum), BUSCANDO LA MÁXIMA RETENCIÓN DE ALICINA A FIN DE SER ENCAPSULADO, EMPLEANDO LA TÉCNICA COMBINADA AIRE CALIENTE-MICROONDAS".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 1 de nuestra norma estatutaria, concordante con el Art. 3 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada entre otros aspectos, a la investigación creativa e innovación tecnológica;

Que, el Estatuto de nuestra Universidad en su Título IV, Arts. 90 y 91, concordantes con el Art. 48 de la Ley Universitaria Nº 30220, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientado a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país;

Que, mediante Resolución Nº 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en el Art. 17º que los proyectos que cumplan con los requisitos y exigencias del reglamento, previo Informe de Cumplimiento de requisitos de forma, que establece el presente Reglamento emitido por la Dirección del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), son derivados, por el Vicerrector de Investigación, al Señor Rector a más tardar el día veinticuatro (24) de cada mes para la expedición de la resolución correspondiente, en la que se indique el nombre de docentes con sus respectivas categorías y dedicación, nombre de estudiantes y personal administrativo, asimismo el otorgamiento de la asignación económica al profesor responsable o jefe del proyecto de Investigación, con precisión del monto total y tiempo de duración; el cronograma de ejecución de un nuevo proyecto de investigación aprobado, rige a partir del primer día del mes indicado en la resolución rectoral respectiva; en caso de que el Decano de la Facultad no remita el expediente de un investigador, este puede acudir al Artículo 162, inc. 162.19 del Estatuto vigente;

Que, en el Art. 49° del acotado Reglamento, establece que "El docente responsable del proyecto de investigación que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.";





Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, el docente Dr. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, con fecha 02 de febrero de 2022, presentó al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química el referido Proyecto de Investigación, incluyendo el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución N° 04-2022-VIRTUAL-UIIQ-FIQ del 07 de febrero de 2022, el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, resuelve aprobar el Proyecto de Investigación presentado por el docente asociado a tiempo completo Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA denominado "CINÉTICA DE DESHIDRATACIÓN DEL AJO (Allium sativum), BUSCANDO LA MÁXIMA RETENCIÓN DE ALICINA A FIN DE SER ENCAPSULADO, EMPLEANDO LA TÉCNICA COMBINADA AIRE CALIENTE-MICROONDAS", con cronograma de ejecución de 12 (doce) meses y un presupuesto de S/. 12,000.00 (doce mil 00/100 soles);

Que, asimismo, obra en autos, la Resolución N° 024-2022-CFIQ del 11 de febrero de 2022, por la cual el Consejo de Facultad de Ingeniería Química refrenda el nuevo Proyecto de Investigación, presentado por el docente Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, asociado a tiempo completo, titulado: "CINÉTICA DE DESHIDRATACIÓN DEL AJO (Allium sativum), BUSCANDO LA MÁXIMA RETENCIÓN DE ALICINA A FIN DE SER ENCAPSULADO, EMPLEANDO LA TÉCNICA COMBINADA AIRE CALIENTE-MICROONDAS", con cronograma de ejecución de 12 (doce) meses y un presupuesto de S/. 12,000.00 (doce mil 00/100 soles);

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio Nº 149-2022-VRI-VIRTUAL (Expediente Nº 2000240) recibido el 23 de febrero de 2022, remite el Oficio Nº 060-2022-ICICyT/VRI y el Informe N° 028-2022-UTI-ICICYT-VRI de fechas 18 y 20 de febrero de 2022, del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, sobre el nuevo Proyecto de Investigación titulado "CINÉTICA DE DESHIDRATACIÓN DEL AJO (Allium sativum), BUSCANDO LA MÁXIMA RETENCIÓN DE ALICINA A FIN DE SER ENCAPSULADO, EMPLEANDO LA TÉCNICA COMBINADA AIRE CALIENTE-MICROONDAS", presentado por el docente responsable Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química; informando que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 082-2019-CU, ante lo cual, solicita la emisión de la Resolución de aprobación del mencionado proyecto a ser desarrollado por el docente responsable, en concordancia al artículo 17° del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Oficio N° 348-2022-R/UNAC, de fecha 24 de febrero de 2022, dirigido al Secretario General la señora Rectora solicita "se sirva emitir la Resolución Rectoral del nuevo Proyecto de Investigación del Magister Carlos Perevra Leonardo Rufino.":

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 04-2022-VIRTUAL-UIIQ-FIQ del 07 de febrero de 2022; a la Resolución N° 024-2022-CFIQ del 11 de febrero de 2022, al Oficio Nº 060-2022- ICICYT-VRI e Informe N° 028-2022-UTI-ICICYT-VRI de fechas 18 y 20 de febrero de 2022, respectivamente; al Oficio Nº 149-2022-VRI-VIRTUAL de fecha 21 de febrero de 2022; al Oficio N° 348-2022-R/UNAC recibido vía correo electrónico el 24 de febrero de 2022; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR, con eficacia anticipada, el Proyecto de Investigación intitulado "CINÉTICA DE DESHIDRATACIÓN DEL AJO (Allium sativum), BUSCANDO LA MÁXIMA RETENCIÓN DE ALICINA A FIN DE SER ENCAPSULADO, EMPLEANDO LA TÉCNICA COMBINADA AIRE CALIENTE-MICROONDAS", conforme a las siguientes especificaciones:

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

JEFE DEL PROYECTO: Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA

CATEGORÍA: ASOCIADO T.C.



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

PROYECTO: "CINÉTICA DE DESHIDRATACIÓN DEL AJO (Allium sativum), BUSCANDO

LA MÁXIMA RETENCIÓN DE ALICINA A FIN DE SER ENCAPSULADO, EMPLEANDO LA TÉCNICA COMBINADA AIRE CALIENTE-MICROONDAS"

CRONOGRAMA: 01 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023

(12 meses)

PRESUPUESTO: S/. 12,000.00 (doce mil 00/100 soles)

RESOLUCIÓN Nº: 024-2022-CFIQ

2º OTORGAR al docente Jefe de Proyecto, previa firma de la Carta de Compromiso (Formato 5) y autorización de descuento por planilla de pagos según lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución Nº 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, la asignación correspondiente bajo las condiciones dispuestas en los Arts. 6º y 20º del referido Reglamento.

- 3º DISPONER, que el egreso que irrogue la presente Resolución se afecte a la Meta 10 de la fuente recursos ordinarios del Presupuesto 2022 de la Universidad Nacional del Callao.
- 40 DISPONER, conforme a lo dispuesto en el Art. 49º del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de esta Casa Superior de Estudios aprobado por Resolución Nº 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, señala que "El docente responsable del proyecto de investigación que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrectorado de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; el docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente; la sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento".
- 5º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencias y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de gecretaria General

Luis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, UIFIQ, ICICYT, DIGA, OCI, ORAA, ORH, UR, UE, gremios docentes, e interesado.